



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A despacho la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal, junto con la caución constituida por la parte solicitante, para lo de cargo. Provea.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 170
PROCESO	SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL ART. 184 185 DEL C.G.P. INTERROGATORIO DE PARTE
SILICITANTE	QUIMALDI INSTRUMENTS SAS NIT 900.747.674-5 REPRESENTADA POR ADALGIZA MENDEZ DE LONDOÑO C.C. 41.671.297
SOLICITADO	COMULSA SAS NIT 900.943.236-2 REPRESENTADA POR ALBERTO EUGENIO COURT SILVA PASAPORTE 62497084
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2022-00204-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la póliza constituida a través de la Compañía Seguros Mundial es suficiente, se procura al estudio de las medidas cautelares solicitadas.

En el Vol. 69 Publicación Continua año 2020 de UNIVERSITAS que trata sobre Medidas cautelares innominadas en procesos de competencia desleal y su capacidad de afectación a los consumidores, se indicó que:

Se debe tener en cuenta la apariencia de buen derecho Para decidir sobre la procedencia de la medida cautelar, el juez debe llevar a cabo un análisis de los hechos y de las pruebas con las que se cuentan hasta ese momento a fin de lograr cierto grado de convencimiento acerca de lo reclamado por el accionante.

Ese grado de convencimiento se limita únicamente al de verosimilitud por encontrarse en una etapa apenas preliminar de la actuación, mientras que el grado de certeza ha de alcanzarse únicamente en la sentencia, acto procesal en el que el caso finalmente se resuelve.

En la investigación sobre el derecho, la cognición cautelar se limita en todos los casos a un juicio de probabilidades y de verosimilitud. Declarar la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal en sede cautelar basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que solicita la medida cautelar.

Con base en lo anterior y como quiera que lo que aquí se pretende es un interrogatorio como prueba extraprocésal, es decir aún no hay certeza sobre el derecho, el Juzgado de conformidad con los Art. 589 y 590 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares,

RESUELVE

PRIMERO: PROHIBIR Y ORDENAR a SICAME GROUP y COMULSA S.A.S., a sus controlantes, asociadas y afiliadas, abstenerse de efectuar manifestaciones o mencionar que son los DISTRIBUIDORES EXCLUSIVOS de los productos equipos de potencia de lá a.c.t.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

marca MEGGER, específicamente para productos de baja, media y alta tensión; y subestaciones eléctricas y transformadores de la marca MEGGER para el territorio colombiano.

SEGUNDO: PROHIBIR Y ORDENAR a SICAME GROUP y COMULSA S.A.S., a sus controlantes, asociadas y afiliadas, abstenerse de contactar a empleados de QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.

TERCERO: ORDENAR a SICAME GROUP y COMULSA S.A.S., a sus controlantes, asociadas y afiliadas, que se abstengan de desarrollar labores de promoción, comercialización o venta de productos equipos de potencia de la marca MEGGER, específicamente para productos de baja, media y alta tensión; y subestaciones eléctricas y transformadores en el territorio colombiano, bien directamente o a través de terceras personas que sean distintas a QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S. Líbrense los Oficios Respectivos.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada en el numeral 4 del escrito de medidas, con base lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **9:00** del día **06** del mes de **octubre** del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte a COMULSA S.A.S. NIT 900.943.236-2, representada legalmente por ALBERTO EUGENIO COURT SILVA.

SEXTO: INSTAR a COMULSA S.A.S. NIT 900.943.236-2, a través de su representante señor ALBERTO EUGENIO COURT SILVA, para que concurra en la fecha señalada con el fin de absolver el interrogatorio.

SEPTIMO: Como quiera que la parte solicitante remitió a la dirección de correo electrónico de la solicitada copia de la demanda y sus anexos, se debe practicar la notificación personal de la presente providencia en los términos establecidos en el Art. 183 del C.G. del P. hoy Art. 6 inciso final y Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la providencia como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda. wleon@comulsa.co Dirección física CALLE 24 No. 6 - 17 Cali Valle del Cauca.

Córreos de las demás partes carlossanchez@delaespriellalawyers.com
leonardogarcia@delaespriellalawyers.com
antoniobatista@delaespriellalawyers.com

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY **08 SEP 2022** NOTIFICO EN

ESTADO No. **97**

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

ASANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA